

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Como ya hemos aprendido en los módulos anteriores, la inscripción inicial es el nacimiento del derecho real del dominio sobre el automotor, cosa no fungible y registrable. Las posteriores transmisiones de dominio van a realizarse mediante la transferencia.

La transferencia de dominio del automotor se materializa a través de un acto jurídico que es el contrato de transferencia, reflejado en la ST08/ST08D/ST17, donde se transmite o transfiere el dominio ya constituido por la inscripción inicial.

Recordemos lo visto en el módulo 1, en el apartado de PRINCIPIOS REGISTRALES, en el caso de la TRANSFERENCIA DE DOMINIO, su carácter Constitutivo surge del Art.1º del Decreto-Ley 6582/58: *“La transmisión de dominio de los automotores solo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor”.*

Rol del Registro

En el caso de la transferencia, el Registro asume un doble rol:

- el Registral, una función jurídica para la transmisión del derecho de dominio del automotor,
- el Fiscal, mediante el cual se constituye como un órgano recaudador, sobretodo en cumplimiento de los convenios de complementación de servicios firmados con la Dirección General de Rentas, ya sea por percepción directa o el contralor del pago de los tributos y recaudos fiscales, de orden nacional, provincial o municipal.

Rol del MN

Si bien hay recaudos generales, es una buena práctica primero y principal conocer la SITUACION JURIDICA del vehículo a transferir (pedido de informes), SITUACION IMPOSTIVA (deuda de patentes/infracciones).

Luego recordar una de las obligaciones del MN que vimos en el módulo 3 " CUMPLIR CON LA NORMATIVA VIGENTE" , este régimen es dinámico y antes de armar un trámite es necesario RELEER EL DNTR, porque DNRPA pudo haber dictado normativa modificándolo.

Finalmente, aplicar lo aprendido en MODULO 5 sobre el LLENADO y enmiendas en las ST, ya que, es necesaria para la inscripción de una transferencia ST 08/08D/ST17 contrato de Transferencia, que tiene carácter de Declaración Jurada en cuanto a los datos o manifestaciones que las partes asienten en la misma.

Y en caso de ser digital la TRANSFERENCIA (ST08D) sugerimos repasar MODULO 12.

Recaudos generales

Lugar de presentación de la transferencia:

- Registro Seccional de la actual radicación del automotor (por domicilio o guarda habitual del titular/vendedor).
- Registro Seccional de la futura radicación del automotor (conforme domicilio del comprador en la transferencia) o guarda habitual acreditada. En este caso, debe presentarse el Título del Automotor/CAT/TD IMPRESO/HOJA SIMPLE CON LOS CODIGOS, Cédula de Identificación (original + fotocopia) y verificación física del automotor, también llamada transferencia con pedido.

Requisitos

1. Solicitud Tipo 08/08D "Contrato de Transferencia"

MANDATARIO AUTOMOTOR

15

y Créditos Prendarios

En esta ST deberá completarse la totalidad de los datos de la adquisición (Lugar, fecha), el precio de compra de la operación expresado en moneda de curso legal y en números (Ej. \$ 1.000.000), o el concepto realizado (Ej. Sucesión/Donación).

Los datos del/los Adquirente/s, del Dominio, también los datos del automotor y si hubiere la declaración de Deudas y gravámenes vigentes (Ej. Prenda).

Esta solicitud tipo está integrada además por los datos del titular vendedor o transmitente y en caso de ser de estado civil casado por los datos de su cónyuge también.

DEBE DECLARARSE CORREO ELECTRONICO DE AMBAS PARTES

Recordemos que las firmas de ambas partes deben estar certificadas.

2. Título del Automotor. En caso de extravío/Robo, denuncia del hecho.
3. Cédula de Identificación del Automotor. En caso de extravío/Robo denuncia del hecho.
4. Verificación física del automotor de corresponder (ST 12D), ver DNTR TIT I CAP VII si es OBLIGATORIO o está EXCEPTUADO
5. Informe de libre deuda de infracciones (ST 13)
6. Informe de deuda de patentes
7. Impuesto de sellos (ST 13)
8. Acreditar identidad y domicilio o guarda habitual del comprador

9. Si debe aplicar normativa UIF (DDJJ + ORIGEN LICITO DE FONDOS)

Deberá acreditar el origen de los fondos, según Disp. DN 293/2012 y modificatorias,

- Si el valor declarado en ST08 o en tabla alcance o supere la suma de \$5.216.323 o cuando el monto de adquisición más lo resultante del informe de compra venta que realiza el Seccional iguale o supere \$5.216.323 (DISP DN 14/2022)
- Y el dominio sea motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior; automotores coupé; microcoupé; sedán de 2, 3, 4 ó 5 puertas; rural de 2, 3, 4 ó 5 puertas; descapotable; convertible; limusina; todo terreno; familiar y pick up.
- Debe acompañar documentación respaldatoria como por ejemplo:
 - copia autenticada de la escritura de venta donde se justifique los fondos con los que realizó la compra,
 - certificación bancaria del dinero obrantes en sus cuentas,
 - certificación contable extendida por contador público matriculado.
 - Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente en caso de ser el peticionante una persona humana.

10. Acreditar situación tributaria (C.U.I.T.) o en el código único de identificación laboral (C.U.I.L.), o CDI del comprador. Excepción último DNI donde consta el CUIL en el reverso.

11. CETA - Certificado de Transferencia de Automotores de corresponder generarlo (no es obligatorio presentar una copia impresa, pero si anotar su número de control en la ST), si la valuación o valor declarado igual o supera \$800.000

12. Si el adquirente es una persona jurídica, sus autoridades o representantes legales deberán suscribir una declaración jurada en la que:

- se indique la titularidad del capital social actualizada; b) se identifique a los propietarios/beneficiarios y a las personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica; c) se indique si las personas identificadas en el punto d) revisten la calidad de "Personas Expuestas Políticamente" de acuerdo con la Resolución U.I.F. vigente en la materia, independientemente de corresponder acreditar fondos o no, estas declaraciones juradas son obligatorias por el carácter de persona jurídica que reviste el comprador.

Además de la DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A FINAL (DISP DN 112/2021 / CIRC DN 2/2022).

13. Si posee PREDA VIGENTE y se transfiere ENAJENANDO LA PRENDA, además de completar rubro "H" en ST08 o declararlo en la PRECARDA de ST08D así sale impreso en la MINUTA.

Debe acompañar una Constancia de haber comunicado la transferencia al acreedor prendario, con la presentación de la copia emitida por el Correo del telegrama colacionado o de la carta documento por el que se le comunica el hecho.

14. Si posee LEASING, debe acreditar que el tomador del leasing está en conocimiento de la venta, mediante la presentación de la copia emitida por el Correo de la carta documento por la que se le comunica el hecho.

Certificado electrónico de Transferencia del Automotor (CETA-AFIP)

Es un Certificado que deben solicitar las personas físicas, las sucesiones indivisas y personas jurídicas, del país o residentes en el exterior, con relación a la transferencia de automotores y motovehículos usados radicados en el país.

La Disp. DN 279/2019 establece el monto del CETA en \$800.000 a partir del 20/08/2019.

¿COMO SE GENERA EL CETA?

Podrá realizar el trámite a través de los siguientes medios:

1. Con Clave Fiscal

Ingresar a la página Web de la AFIP, con su Clave Fiscal, al servicio "Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Automotores (CETA)" y completar los datos requeridos por el sistema.

Tenga en cuenta que los representantes legales de sujetos residentes en el exterior sólo podrán solicitar el CETA a través de este medio.

2. Telefónicamente

Comunicarse telefónicamente con el Centro de Información Telefónica al 0800-999-2347, donde -previa autenticación de los datos del titular del automotor- le informarán la identificación del "Certificado de Transferencia de Automotores".

luego de informada la tramitación podrá imprimir el certificado:

Ingresando con "Clave Fiscal" al servicio "Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Automotores (CETA)" a la consulta "Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) generados" o bien,

Ingresando a una consulta sin clave fiscal, donde deberá ingresar el dominio del automotor y el número de "Certificado de transferencia de automotores (CETA)".

Quedan obligados a informar la transferencia de automotores y motovehículos, cuando se den concurrentemente las siguientes condiciones:

- a. Se trate de un automotor (automóvil, camión, camioneta, rural, jeeps, furgón de reparto, ómnibus, microómnibus y colectivo, remolque o acoplado, aun cuando no estuvieran carrozados, excluyéndose maquinarias autopropulsadas: agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, maquinarias viales) o un motovehículo (ciclomotores, motocicletas, motonetas, motocarros -motocarga o motofurgón-, triciclos y cuatriciclos con motor) usado y radicado en el país. Y,
- b. el valor pactado para la transferencia del vehículo o la valuación- según la tabla de valuaciones utilizada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios para el cálculo de aranceles- sea igual o superior a Pesos OCHOCIENTOS MIL (\$800.000). Dicho valor aplica para automotores y motovehículos.

Exceptuados de generar CETA

Quedan exceptuados de cumplimentar con la obligación de informar la transferencia de automotores y motovehículos, los siguientes sujetos:

- a) Los Estados Nacional, provinciales o municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- b) Las misiones diplomáticas permanentes acreditadas ante el Estado Nacional, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros.
- c) Las instituciones religiosas comprendidas en el inciso e) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- d) Cualquiera sea el sujeto, siempre que las transferencias efectuadas respondan a:
1. Remates o subastas judiciales o extrajudiciales -artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro: Decreto-Ley N° 15.348/46 -ratificado por Ley N° 12.962- y sus modificaciones, texto ordenado por Decreto N° 897/95
 2. Sentencias o resoluciones judiciales, incluidas las transferencias ordenadas en el marco de trámites sucesorios;
 3. Transferencia de dominio como consecuencia del trámite de Denuncia de compra y posesión (DISP. DN 477/2018).
 4. Prescripciones adquisitivas ordenadas judicialmente.

RG N° 2729 (2009)

Los datos insertos en el certificado CETA deberán ser concordantes con los consignados en la ST 08/08D al momento de registrar el vehículo.

El titular del vehículo sólo podrá desprenderse de esta obligación si la transacción se realiza por medio de una agencia o concesionario, porque será éste último quien deberá emitir el correspondiente CETA, siempre y cuando la agencia o concesionario esté inscripto en el Registro de Operaciones de Compraventa.

La obligación deberá ser cumplida cuando cualquiera de los 2 valores que se indican a continuación sea igual o superior a Pesos OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000):

- a. el precio pactado para la transferencia o,
- b. su valor según la tabla de valuaciones de la DNRNPA y CP de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, y Derechos Humanos, para el cálculo de aranceles vigente a la fecha de obtención del "CETA". Para consultar la tabla deberá ingresar a: www.dnrpa.gov.ar

Contenido de las ST08/08D/08DM/08DE/ST08E

En las mismas deberán constar:

- Lugar del contrato: El lugar será el de celebración. Puede o no coincidir con el de radicación del automotor o con el domicilio de las partes.
- Fecha del contrato: será la del momento en que el contrato se perfecciona y cierra. Cuando las firmas de las partes no hayan sido estampadas en el mismo acto, se tomará como fecha de cierre la de certificación de la última firma. Recordemos que en MODULO 5 se desarrolló EXPEDICION/MORA DE FIRMA.
- Precio de compra: Cuando la transferencia tenga origen en un contrato a título oneroso, se consignará el precio que se hubiere pactado en ella, (expresándose en moneda de curso legal y números Ej. \$ 1.000.000).

Tratándose de una transferencia a título gratuito, se establecerá el respectivo concepto (donación, sucesión, rifa, etc.).

MANDATARIO AUTOMOTOR

15

y Créditos Prendarios

- Dominio: Se colocará la identificación de dominio del automotor correspondiente.
- Datos del comprador o adquirente: El comprador o adquirente colocará sus datos completos en la Solicitud Tipo "08" y firmará al dorso de la misma y deberá consignar:
 - Porcentaje del vehículo que compra o adquiere: el cual se expresará en enteros y decimales o en quebrados ("50,00" , "33,34", etc.). Si se tratara de la totalidad se indicará "100,00".
 - Apellido/s y prenombre/s completos que le corresponden.
 - Email, teléfono, domicilio legal y real, como asimismo profesión u oficio (Ej. Empleado),
 - tipo y número de documento, autoridad o país que lo expidió
 - CUIT/CUIL/CDI, lugar de nacimiento (Ej. SANTA FÉ) Fecha de nacimiento (Ej 11/06/70),
 - estado civil , en caso del estado civil "Casado" deberá declararse le Apellido y prenombre del cónyuge.

En caso de tratarse de una Persona Jurídica deberán consignarse los mismos datos relativos a su fecha de inscripción o creación, como los correspondientes a los datos de Inscripción y del Organismo Otorgante (Fecha de inscripción – Ej 26-05-2010 Inspección General de Justicia).

- Vehículo que se transfiere: Se transcribirán los datos correspondientes, del Título o Cédula del Automotor y se completarán los números de motor y de chasis o de cuadro, omitiendo las series para el caso de que estuvieran consignados en dichos documentos. Deberá además declararse su uso. (Ej. Privado)
- Deuda y gravámenes declarados por el vendedor: Se completará solamente si el automotor se enajena con prendas vigentes, anteriores a la transferencia en

trámite. (Expresando la fecha de inscripción de la Prenda, su importe y los datos del Acreedor Prendario)

- Del Titular Registral vendedor: Se consignarán el apellido, nombre (sin abreviaturas) y estado civil del titular de dominio o, si se tratara de un ente jurídico, denominación de éste (copiándola textualmente de su estatuto, contrato social o documento de creación).

En el lugar establecido colocará el porcentaje del vehículo que transfiere (en enteros y decimales o en quebrados). Si se tratara de la totalidad indicará "100,00".

En el espacio reservado para la firma, se estampará la del vendedor o su apoderado, la cual deberá estar certificada conforme lo dispuesto en el Digesto.

Por último, deberá denunciar obligatoriamente, un correo electrónico para que el Sistema SURA le notifique cuando la transferencia fue registrada.

Solicitud tipo 08 digital – “Contrato de Transferencia”

La solicitud tipo para este trámite, consta de un UNICO elemento, se deberá proceder a realizar la precarga online y posteriormente dirigirse al Registro Seccional de Radicación del legajo B a certificar las firmas de las partes.

En caso de detectarse errores en la precarga, los mismos deberán ser corregidos antes de la impresión de la Solicitud Tipo 08-D: si se tratare de errores relacionados con los datos del comprador, deberán ser corregidos directamente en la admisión de la precarga.; si el error estuviera en los datos del automotor o del vendedor,

deberá ser corregido en el Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.), ya que estos son tomados por el mismo de la información allí contenida.

Si se presentare un usuario/particular con una Solicitud Tipo 08 debidamente completada y con las firmas de ambas partes certificadas, deberá dársele tratamiento como trámite no digital aun cuando se hubiere practicado la precarga a través del S.I.T.E. Criterio reforzado en CIRC DN 28/2018 junto con el instructivo de procedimiento para los ENCARGADOS.

CIRC DN 13/2018 a partir del 11/04/2018 se pueden precargar transferencias digitales con pedido, es decir, para presentar en el registro seccional de futura radicación, por el domicilio del comprador. Complementada con la DISP. DN 71/2018 que habilita la solicitud del cambio de radicación por TP y CIRC DN 50/2018 S.I.T.E y el Procedimiento en precargas erradas de Transferencias con Cambio de Radicación.

Es importante destacar que las medidas, gravámenes, solicitudes de cédulas (condómino/autorizado a conducir), datos de apoderados, etc. se imprimen en una hoja denominada MINUTA.

Respecto a las enmiendas en general, una vez impresa la ST08D y detectados errores, deberá presentarse una nota dirigida al Encargado de Registro relacionada con la Solicitud Tipo de que se trate, efectuando las aclaraciones, salvando las enmiendas que correspondan y solicitando que se hagan las correcciones pertinentes en el sistema informático y en la documentación que se expida como consecuencia del trámite.

La nota será confeccionada y suscripta por la o las partes, según sea el caso, y deberá tener todas las firmas debidamente certificadas.

“ST08D MANDATARIO / ST08DM”

Con el dictado de la DISP DN 38/2018 y su aclaratoria CIRC DANJ 4/2018 la precarga puede ser efectuada por un mandatario con matrícula vigente en el Registro de Mandatarios, y se procederá de la siguiente forma:

1. El mandatario deberá acceder al Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) exclusivo para Mandatarios, con las validaciones que el sistema establezca;
2. Cargará los datos requeridos por el sistema en relación con las partes intervinientes en el trámite de transferencia, el dominio y la operación, para su posterior vuelco en la Solicitud Tipo “08-D” (auto o moto, según corresponda);
3. Consignará el número de la Solicitud Tipo “08-D” que se utilizará para petitionar la transferencia;
4. Verificará especialmente que los datos volcados en el sistema sean correctos y se condigan con la documentación que corresponda.
5. Imprimirá los datos completos en el formato que arroje el sistema informático, lo que se hará en el anverso de la Solicitud Tipo “08-D”.
- 6.

Las firmas de las partes intervinientes podrán ser certificadas en la forma y por las personas indicadas en el DNTR, según lo vimos en el MODULO 4.

7. La presentación en el Registro Seccional del trámite deberá ser practicada por el mandatario que realizó la carga e impresión de la Solicitud Tipo “08-D” de que se

trate, mediante turno solicitado previamente a través de la página de internet de esta Dirección Nacional. Además de presentar ST59D impresa con la precarga.

8. De corresponder, el Encargado certificará las firmas de las partes en el lugar reservado a tal efecto.

La CIRC DN 11/2018 posee un instructivo detallando el procedimiento desde S.I.T.E MANDATARIOS.

En caso de ser necesaria una enmienda u observación de la ST08DM, cuando ingresa junto a una ST08 PAPEL, la CIRC DN 1/2019 permite que la nota de enmienda, sea firmada por el mandatario que realizó la precarga e impresión de la ST08DM.

“ST08D Escribano”

La DISP DN 277/19 habilita otra modalidad para las transferencias digitales.

La precarga e impresión de la ST08D mediante su canal exclusivo en S.I.T.E puede realizarla un Escribano público con matrícula vigente perteneciente a un Colegio de Escribanos que haya suscripto Convenio de colaboración con DN. Luego procederá a certificar firmas según el DNTR.

La presentación en el Registro Seccional del trámite podrá ser practicada por el escribano que realizó la carga e impresión de la Solicitud Tipo “08-D” de que se trate, o por el propio interesado mediante turno solicitado previamente a través de la página de internet de esta Dirección Nacional.

MANDATARIO AUTOMOTOR

15

y Créditos Prendarios

Al momento de la presentación del trámite, el Registro Seccional ingresará al SURA y controlará que se trate de la Solicitud Tipo cuyos datos fueran ingresados a través del SITE, y que los datos correspondientes sean correctos.

De corresponder, el Encargado certificará las firmas de las partes faltantes en el lugar reservado a tal efecto.

No debe ser confundido con la TRANSFERENCIA CON ST08E.